



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 22 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 288

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

PROYECTO DE REGLAMENTO
de policía sanitaria de los animales
domésticos

Continuación

CAPITULO IV

Viruela

Art. 125. Al hacerse la declaración de esta epizootia se ordenará el aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos ó sospechosos y la inoculación preventiva de los sanos residentes en el término ó términos municipales declarados infectos. Dicha declaración lleva consigo la prohibición de celebrar ferias, exposiciones y concursos.

Art. 126. La carne de los animales enfermos de viruela no podrá ser destinada al consumo público. Las pieles y lanas no podrán destinarse al comercio sin haber sido antes lavadas, desinfectadas y secas.

Art. 127. Los animales enfermos ó sospechosos que se intenten importar serán marcados y rechazados.

CAPITULO V

Sarna

Art. 128. Comprobada que sea esta enfermedad y hasta la oportuna declaración, se procederá al aislamiento de los animales enfermos y á su tratamiento curativo bajo la vigilancia del Veterinario municipal. En ningún caso se permitirá que los animales enfermos salgan del local donde estuvieran, sin haber sido antes sometidos al tratamiento curativo, y constanding siempre su contacto con los animales sanos.

Art. 129. Se prohibirá la venta de las carnes y pieles proceden-

tes de animales enfermos ó sospechosos, á no ser que hayan sido antes desinfectadas.

Art. 130. Cuando en una feria ó mercado apareciesen animales enfermos de sarna, serán inmediatamente aislados y puestos en tratamiento.

Art. 131. El término de la enfermedad se declarará cuando se compruebe, mediante informe del Subdelegado de Veterinaria respectivo, la desaparición del mal.

Art. 132. No se permitirá la importación por las fronteras terrestres de animales sarnosos. Los que se pretendan importar por los puertos de mar serán rechazados ó puestos en tratamiento en condiciones adecuadas.

CAPITULO VI

Carbunco bacteridiano ó bacera y carbunco bacteriano.

Art. 133. En cuanto se declare la existencia de alguna de estas epizootias, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos sujetos en sitios cerrados para evitar que con sus deyecciones infecten más terreno del que ocupan.

Art. 134. Los animales sospechosos ó que hubieran estado expuestos al contagio serán también aislados é inoculados. La práctica de esta operación se verificará bajo la inmediata vigilancia del Inspector Veterinario provincial ó del Subdelegado del distrito, y con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del título tercero.

Art. 135. El Alcalde y Veterinario municipal cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. Asimismo serán destruidas ó enterradas las carnes, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos.

Art. 136. La carne de animales enfermos de carbunco no podrá ser destinada al consumo público.

Art. 137. No será permitida la importación de animales enfermos ó sospechosos.

Art. 138. Se declarará la extinción de estas epizootias cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ningún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

CAPITULO VII

Mal rojo pneumoenteritis infecciosa cólera del cerdo

Art. 139. Hecha la declaración de cualquiera de estas enfermedades, se considerarán infectos los locales, porquerizas, corrales, dehesas, etcétera, donde residan los animales atacados, y se procederá á su aislamiento riguroso.

Art. 140. Se prohibirá la salida del término ó términos infectos á los animales de la especie porcina enfermos ó que hayan estado expuestos al contagio. Se exceptuarán solamente aquellos animales que puedan ser destinados al matadero; pero su transporte se efectuará precisamente en ferrocarril ó en carros.

Art. 141. La carne de los animales atacados de cualquiera de estas enfermedades podrá ser destinada al consumo público, siempre que se comprobare la absoluta carencia de lesiones febriles ó de complicación septicémica.

Art. 142. Los animales nuevos de mal rojo ó de pneumoenteritis, serán conducidos en carros, y de tal manera que no se inviertan las deyecciones.

Art. 143. En los distritos donde reine alguna de estas enfermedades se prohibirá la celebración de mercados, ferias, etcétera.

Art. 144. No se permitirá la importación y exportación de animales atacados de cualquiera de estas enfermedades, y tampoco de los sospechosos.

Art. 145. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando transcurra un mes sin que se presente ningún nuevo caso de la enfermedad, y se hubiere llevado á efecto con todo esmero la desinfección.

Asimismo podrá ser declarada la extinción, respecto del mal rojo, cuando todos los animales de la especie porcina, de la localidad ó localidades invadidas, hubieran sido inoculados, y transcurridos quince días no se observara ningún caso nuevo de la enfermedad.

CAPITULO VIII

Tuberculosis

Art. 146. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento, marca y sacrificio de los animales enfermos. Los sospechosos

serán también sometidos á aislamiento y vigilancia.

Art. 147. Todo animal tuberculoso será sacrificado, y su propietario tendrá derecho á una indemnización del 50 por 100 del valor de aquél si la autopsia revelara la exactitud del diagnóstico, y la carne mereciese ser totalmente inutilizada.

En caso contrario, la indemnización consistirá en el 50 por 100 del valor de la parte del animal que se conceptuara inservible, pues si la autopsia demostrase que el animal no padecía de tuberculosis, la indemnización consistirá en el total de la valoración, deduciendo el valor de lo aprovechado por el propietario.

Art. 148. El uso de la carne de animales decididamente tuberculosos se prohibirá en totalidad:

1.º Cuando las lesiones propias del mal estén generalizadas y se observen granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, riñones y pulmones.

2.º Cuando el padecimiento haya invadido el sistema muscular, y, por tanto, se aprecien tubérculos entre los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares.

3.º Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas, focos canosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal; y

4.º Cuando la enfermedad esté acompañada de enflaquecimiento ó de caquexia, aunque las lesiones tuberculosas estén localizadas y sean de poca importancia.

Art. 149. Se permitirá la venta libre de la carne procedente de bovidos tuberculosos:

1.º Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar.

2.º Cuando los tuberculosos, aunque manifiesta en órganos de la cavidad torácica ó abdominal (pulmón, hígado, etcétera), estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en las serosas ni en los ganglios.

En ambas circunstancias las vísceras afectas serán inutilizadas en totalidad.

Art. 150. En aquellos Mataderos que posean el material necesario podrá permitirse la venta de la carne procedente de animales tuberculosos, previa esterilización de la misma:

(Continuará)

Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 22 al 31 de Diciembre de 1904									
Audacia quinta	Hulla	14.271	Monte Andaruxo y de la Seca.	Valdesoto	Siero	Demarcación	Sociedad Felgueroso Hermanos, apoderado D. José Bernardo.	Ciño Oviedo	«Aurora», «Fabiana», «Andaruxa 3.ª» y «Pepe».
Audacia octava	Id	14.755	»	Id	Id	Id	Idem	»	«Audacia 1.ª», «Auroras», «Audacia 5.ª» y «Recreo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903. Oviedo 21 de Diciembre de 1904. —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 4.205

Tesorería de Hacienda de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 30 del corriente se halla abierto el pago en esta Tesorería de los Recargos municipales sobre el impuesto de carruajes de lujo ingresados en el Tesoro, durante los tres primeros trimestres del actual ejercicio, en cuyas nóminas se han acreditado á los Ayuntamientos que se detallan las cantidades líquidas deduciendo el 10 por 100 de administración y cobranza siguientes:

AYUNTAMIENTOS	Por corriente	Resultas ejercicios cerrados
Avilés	218 40	15 42
Gozón	7 88	
Cangas de Onis	54 67	
Ribadesella	51 46	
Carreño	15 61	
Gijón	1.731 61	71 93
Piloña	59 08	13 51
Luarca.	262 48	
Llanes	85 57	0 52
Ribadedeva	15 73	
Oviedo	1.496 02	21 01
Llanera	21 09	
Lena	21 09	
Mieres	108 56	
Cudillero	43 87	
Grado	14 59	
Pravia	126 62	13 23
Quirós	» 54	
Langreo	3 56	
Colunga	70 03	
Villaviciosa	363 46	34 93
Siero	183 53	
Cabrales	»	1 23

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Corporaciones interesada debiendo advertir que transcurrido dicho plazo se reintegran al Tesoro las sumas no percibidas.

Oviedo 17 de Diciembre de 1904. —El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 4 163

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

LISTA de los representantes designados para los diferentes Cantones de la provincia, por el contratista de bagajes para 1905, 1906 y 1907, D. José Fernández Alonso, y que se hace pública en cumplimiento de la condición sexta del contrato.

Lena (Cantón de Pajares) don Manuel Menéndez.
Lena (Cantón de Lena,) el mismo.

Mieres, el mismo.
Proaza, D. Luis Mañiz.
Oviedo, D. José Fernández.
Las Caldas (Oviedo,) el mismo.
Gijón, D. Eduardo Rendueles.
Gozón, D. Segundo Fernández.
Avilés, el mismo.
Villaviciosa, D. Angel Valle.
Colunga, D. José Palacio.
Ribadesella, D. José Fernández.

Llanes, D. Ramón García.
Valle bajo de Peñamellera, don Mannel Bueno.
Ribadedeva, D. José Fernández.
Cudillero (Canton de Soto de Luña,) D. Manuel Diaz.
Luarca, D. Manuel Yañez.
Navia, D. Juan Diaz.
Castropol, D. Pedro Rodriguez.
Grandas de Salime, D. José María Suárez.
Santa Eulalia de Oscos, D. Miguel Yañez.

Allande, D. José María Suárez.
Cangas de Tineo, el mismo.
Tirteo, el mismo.
Salas, D. Manuel Suarez.
Grado, D. José Diaz.
Siero, D. Manuel Suárez.
Nava y Buyer (Casa de baños,) D. José Antonio Argüelles.
Infesto, D. Ruperto Bermudez.
Arriendas (Parres,) D. David Rodríguez.
Cangas de Onis, D. José Duarte.
Langreo, D. Matias Cueria.
Laviana, el mismo.
Oviedo 19 de Diciembre de 1904.
—El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 4.193

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Anuncio

Para conocimiento de las Autoridades y personas que tengan que comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, se hace público que la sesión que ha de celebrar dicha Corporación en el próximo mes de Enero tendrá lugar el día 9 del mismo, á las once.

Oviedo 17 de Diciembre de 1904 — El Presidente Manuel Nieto. — El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.189

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

En vista de la instancia de la Sociedad «Compañía Popular de Avilés» de 13 del actual, y del testimonio notarial que á ella se acompaña, he dispuesto aprobar la cesión que á dicha Sociedad se hace por sus actuales concesionarios, del aprovechamiento de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Pigüña, sitio llamado Pozo del Escobio, en el concejo de Miranda, otorgada por este Gobierno civil, con los mismos derechos y obligaciones para la repetida Sociedad que los que correspondían al primitivo concesionario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 21 de Diciembre de 1904.
—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.206

DELEGACION DE HACIENDA

Timbre.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica, que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido á esta Delegación por los Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día y recíprocamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, á cuyo fin los Administradores subalternos los presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar los errores de cambio, para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

De quedar enterados de la presente los Sres. Alcaldes y Secretarios, se servirán dar inmediato aviso á esta Delegación, ofreciendo al mismo tiempo remitir por el primer correo el ejemplar del inventario que corresponde á la Hacienda y llamar la atención de los Administradores subalternos sobre el contenido de esta circular.

Oviedo 17 de Diciembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 4.190

CIRCULAR

La Dirección general de contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 10 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente: «Promulgada en la Gaceta de

Madrid la Ley de 6 del actual, exceptuando del Impuesto de Transportes creado por el art. 3.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900, á los trigos y demás cereales y harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos cuando circulen en el interior del Reino por tierra ó por los ríos, proceda V.S. á dictar las disposiciones oportunas para que las Compañías de ferrocarriles que tengan su domicilio oficial en esa provincia dejen de percibir el mencionado impuesto sobre el precio de los transportes de las mercancías exceptuadas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles que tienen su domicilio oficial en esta provincia y demás efectos consiguientes.

Oviedo 20 de Diciembre de 1904.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 4.196

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, casinos ó industrial del cuarto trimestre del año de 1904, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año los contribuyentes por los expresados conceptos en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción indicada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y de tres en los demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 17 de Diciembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 4.162

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de Avilés.

Hace saber: que dispuesto por orden del Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en 17

de Noviembre último, la contratación por un año y mediante subasta pública de los transportes marítimos del material de artillería de esta región, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en las casas Consistoriales de la villa de Avilés y en la Comisaría de Guerra de Gijón, sita en los Campos Elíseos, el día 28 de Enero próximo, á las once horas, verificándose la adjudicación definitiva en la Intendencia militar de la Región (Valladolid), el día 3 de Febrero de 1905, á las mismas horas, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de la citada casa Consistorial y en las Comisarias de Oviedo y Gijón, todos los días no feriados, de diez á doce.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias la cantidad de 2.459 pesetas, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir

A veinte céntimos de peseta por tonelada y milla en los transportes destinados á la primera de las zonas que marca la condición 13.ª del pliego de condiciones.

A siete céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la segunda zona.

A cuatro céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la tercera zona.

A cinco céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la cuarta zona.

Oviedo 19 de Diciembre de 1904.
—El Comisario de Guerra, José Navarro.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe con el núm..., enterado del pliego de condiciones y del anuncio inserto en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de Diciembre último, para contratar los transportes por vía marítima del material de artillería que desde los puertos de Avilés ó Gijón haya de remesarse á los de la Península, islas adyacentes y plazas de Africa durante un año, me comprometo á verificar dicho servicio en la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios que á continuación se expresan:

A... céntimos de peseta por tonelada métrica y milla en los transportes destinados á la primera de las zonas que marca la condición décimatercera del pliego.

A... céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la segunda zona.

A... céntimos de peseta por tonelada y milla para los puertos comprendidos en la tercera zona.

A... céntimos de peseta por to-

nelada y milla para los puertos comprendidos en la cuarta zona.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.182

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado en sesión del día catorce de los corrientes, se anuncia al público que el diez y nueve de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales una subasta para el suministro de vestuario ó uniformes, que con destino á la Guardia municipal, vigilantes de consumos, porteros y alguaciles de este Ayuntamiento, se precise durante el año de 1905, girando á la baja de las partidas presupuestas que figuran en la cláusula cuarta del pliego de condiciones económico-administrativas.

Para tomar parte en dicha subasta, cuyo importe no puede precisarse, pero á la cual no alcanzan los preceptos del Real decreto de 24 de Noviembre último, los licitadores entregarán al Sr. Presidente durante la primer media hora después de abierto el acto, los pliegos de proposición ajustados al modelo que figura al pie y extendidos en papel del sello 11.º, dentro de sobre cerrado y rubricado, con las demás formalidades de ley; acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de depósitos, Tesorería provincial ó Depositaria de este Municipio la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas como fianza provisional á las resultas de la licitación y además la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva consistirá en trescientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones y muestras de los paños se hallan expuestos en Secretaría y en el Negociado correspondiente.

Consistoriales de Gijón á 16 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal que adjunta, enterado del pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del suministro de vestuario ó uniformes que con destino á la guardia municipal y demás dependientes del Municipio de Gijón se precise durante el año de 1905, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción al referido pliego y muestras, con la rebaja del... (tanto por ciento) del conjunto de las partidas presupuestas en la cláusula cuarta de dicho pliego.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 4.186.

Alcaldía de Ribera de Arriba

ANUNCIO

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este concejo formada para el próximo año de 1905, queda desde esta fecha expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, donde los contribuyentes pueden examinarlo y producir sus reclama-

ciones, los que se consideren perjudicados.

Ribera de Arriba 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 4.187

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares y Cabal, Juez municipal del Distrito de Occidente en funciones del de primera instancia del mismo, por ausencia del propietario.

Hago saber: que en el juicio necesario de testamentaria de don Manuel Muñiz y González, vecino que fué de Perlorá, término municipal de Carreño, en este partido, á instancia de su viuda doña María García y González, vecina del mismo término, representada por el procurador D. Enrique Eguren y Suárez, y en la que acordé por providencia de hoy, poner de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones divisorias hechas por el contador D. Ildefonso Noriega, haciéndolo saber á los herederos que se consideren con derecho á la herencia de que se trata, á medio de edictos que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los ocho días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezcan si lo creen conveniente á su derecho á oponerse á la aprobación de dichas operaciones.

Dado en Gijón á quince de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Solares.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 4.184

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de Oriente, por la presente se cita al testigo Francisco Agorrete Saenz, para que el veinticinco del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones, contra Carlos Peña Braña, bajo las penas que establece la Ley procesal.

Gijón diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Tomás Gnisasola y Ovies.

R. al núm. 4.202

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de hoy, dictada á demanda de menor cuantía presentada por el Procurador D. Balbino Murias, á nombre de D. Gervasio Magadán y Cuervo, vecino de Cangas de Tineo, sobre ineficacia de una escritura de venta, contra D. Manuel Magadán y Cuervo y otros, acordó emplazar á los demandados ausentes para que dentro del término de nueve días se personen en aquélla.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de las demandadas doña Teresa y doña María Magadán y Cuervo, ausentes en paradero ignorado, libro la presente para su

inserción en el periódico oficial de la provincia.

Castropol Diciembre nueve de mil novecientos cuatro.—Por Villamil, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.183

Juzgado de Corvera

D. Manuel Menéndez y Menéndez, Juez municipal de Corvera.

Hago saber: que en este Juzgado se tramitó un expediente posesorio á instancia de doña Bernarda de la Puente García, vecina de Molleda, con el fin de inscribir á su nombre, entre otras, las fincas siguientes, sitas en la parroquia de Molleda, concejo de Corvera:

Primera. Una casa de planta baja, sita en el barrio de Juncedo, con una huerta á la parte de atrás, que todo forma una sola finca mide la casa cuatro metros de frente por siete de fondo, y la huerta diez y nueve áreas.

Segunda. Una finca de prado llamada El Calabacero, término de su nombre que mide veinticinco áreas diez y seis centiáreas.

Tercera. Una finca de prado llamada Prado de la Caleyá, en el término de su nombre, cabida de doce áreas veintinueve centiáreas.

Cuarta. Otra finca de prado y labor, llamada Prado de la Caleyá, término de su nombre, Juncedo de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Quinta. Una tierra y matorral, llamada Les Llanes, en Juncedo, que mide treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas.

Sexta. Otra finca de matorral, llamada La Pereda, en Juncedo, que mide cincuenta áreas treinta y dos centiáreas.

Séptima. Una finca de prado llamada Los Valles, que mide doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Octava. Una finca de monte llamada El Serrapio, en Juncedo, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Novena. Una finca de prado y arboleda llamada La Barrera, en Juncedo, de tres áreas cincuenta centiáreas.

Décima. Otra finca de castaño, llamada Los Carbainos, de seis áreas veintinueve centiáreas.

Undécima. Un terreno de monte y castaño llamado Milanduros, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas.

Duodécima. Una finca de monte llamada El Monte ó Cierro de la Sierra, de seis áreas veintinueve centiáreas.

Presentado en el Registro de la propiedad dicho expediente, se hallaron asientos á favor de D. Francisco de la Puente y D. Vicente de la Puente y García, respecto á las fincas anteriores, en contradicción con la posesión justificada, por lo que á instancia de la interesada acordé con esta fecha llamar por el presente primero y único á los don Francisco y D. Vicente, vecinos que fueron de Molleda, y hoy ausentes, en ignorado paradero, á sus herederos ó á cualquier persona que sus derechos haya, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante mi autoridad á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en cuanto á la inscripción que pretende obtener á su favor la doña Bernarda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se confirmará el auto

de aprobación recaído el diez y ocho de Octubre último.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, libro el presente en Corvera á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Menéndez.—Por su mandado, el Secretario, Ramón García.

R. al núm. 3.797

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Laviana.—De los montes de Peñamayor, de este concejo, desaparecieron en el mes de Abril último, las caballerías siguientes, de la propiedad de D. Modesto Blanco, vecino de Ortigosa en esta parroquia:

Una yegua color rojo, alzada seis cuartas próximamente, edad como de cuatro años, sin seña alguna particular, valor de 150 pesetas.

Una potra de veinte meses de edad, color castaño claro, hocico mular, de poca alzada, valor de 80 pesetas, tiene unos pelos blancos en una pata de atrás.

Lo que se hace público á medio del presente periódico oficial para que la persona en cuyo poder se encuentren dichos animales lo participen á la Alcaldía de su concejo, para que esta á su vez lo comuniquen á la de esta villa, á fin de que el dueño de los mismos pueda pasar á recogerlos previo el pago de los gastos ocasionados.

Laviana 16 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Bernardo M. García.

Llanera.—De los montes de Santo Firme, de este concejo, han desaparecido en la noche del 16 del corriente las caballerías que á continuación se relacionan, propias de D. José Alvarez, vecino de Robledo y parroquia de Lugo:

Una yegua, edad 12 años, de 7 cuartas de alzada, color castaño claro, crin y cola cortadas.

Id. otra, de 11 años de edad, color rojo, alzada 6 y media cuartas, con una estrella grande en la frente, calzada de pies y una mano, y preñada de siete meses.

Otra id., color negro, edad 4 años, de 6 y media cuartas de alzada, una mancha blanca en la nariz, y calzada de un pié.

Una potra, edad 15 meses, color castaño oscuro, de 5 cuartas de alzada, una estrella grande en la frente, y calzada de los piés.

Un caballo, color negro, de diez años de edad, su alzada seis y media cuartas, calzado de un pié, una mancha blanca en la frente, crin y cola cortadas.

Se cree hayan sido robadas.

Llanera 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

ILLAS

Ante esta Alcaldía y en el día de la fecha se han presentado don Antonio Rodríguez y Rodríguez y D. Victor Menéndez y García, vecinos de los barrios de Freijo y la Callezuela, en este municipio, manifestando: Que en la noche del día once del actual les sustrajeron de las respectivas cuadras en que los guardaban, sitas en dichos barrios, dos caballos de su propiedad y de las señas que respectivamente se describen en la forma siguiente:

El del primero, de seis años de

edad, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella pequeña y blanca en la región frontal y recortadas de poco las cuartillas de las cuatro patas.

El del segundo, de once á doce años de edad, color negro, de seis y media cuartas de alzada, herrado de las patas de alante, crin recortada pero larga, una estrella blanca en el frontal, una nube en un ojo ó mancha blanca y unas manchas también en las patas de atrás.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y ocupación de las referidas reses y á la detención en su caso, de las personas en cuyo poder se encuentren, comunicándolo oportunamente á esta Alcaldía.

Illas 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

LANGREO.—Desde el día 12 del actual falta de un prado, en donde se hallaba pastando, una vaca, propiedad de doña Josefa Suárez, vecina de Santa Ana, cuya res tiene las señas siguientes:

Color pardo claro, con pintas blancas pequeñas en la barriga, asta tendida y negra, cerrada, pequeña de pocas carnes, está de leche y lleva esquila; valdrá próximamente cien pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que la haya recogido pueda hacer entrega de ella, mediante el pago de los gastos que haya ocasionado.

Sama de Langreo 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPañIA GENERAL

DE Productos químicos del Aboño

ANUNCIO.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 16 del corriente, acordó convocar á junta general extraordinaria de Sres. Accionistas, para el día 4 de Enero próximo, á las diez y media de la mañana, para tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias.

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la junta los Accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los Establecimientos siguientes:

CRÉDITO INDUSTRIAL GIL-JONÉS.—Gijón.

Sres. URQUIJO Y COMPañIA.—Madrid.

BANCO DEL COMERCIO.—Bilbao.

BANCO DE SANTANDER.—Santander.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, Santa Lucía, 2, Gijón.

Gijón 17 de Diciembre de 1904.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.